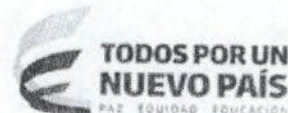




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500525841



20175500525841

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.

CLL 13 NRO. 16A 56 BRR ALFONSO LOPEZ

TIERRALTA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18866** de **17/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18866 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.**, identificada con N.I.T **900813044 - 8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 18866 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S., identificada con NIT 900813044 - 8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **401309** de fecha **8 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WEO222** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.** Identificada con el NIT. **900813044 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 18866 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S., identificada con NIT 900813044 - 8

En concordancia con el código: **510**

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
401309	8 de Noviembre de 2016	WEO222

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **401309** de fecha **8 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.** identificada con NIT. **900813044 - 8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.**, identificada con NIT. **900813044 - 8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 18866 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S., identificada con NIT 900813044 - 8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.**, identificada con NIT. **900813044 - 8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.**, identificada con NIT. **900813044**

RESOLUCIÓN No. 18866 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S., identificada con NIT 900813044 - 8

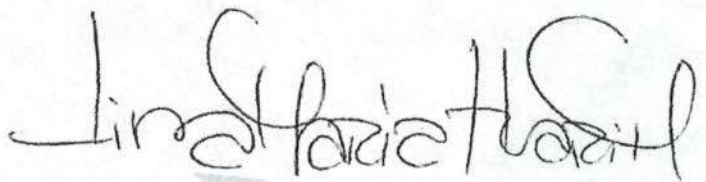
- 8, con domicilio en la ciudad de **TIERRALTA / CORDOBA**, en la **CLL 13 NRO. 16A 56 BRR ALFONSO LOPEZ**, teléfono **3007836818**, correo electrónico **grupomp-barranquilla@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 18866 DEL 17 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 401309

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																										
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA Carmen - Platón ruta 8003 km 0+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Subordinada

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Grupo Empresarial MP
S.A.S NIT. 900813044

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC # 1121823586
LICENCIA DE CONDUCCION	# 1121823586 - C1
EXPEDIDA	05-08-2016
VENCE	05-08-2019
NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Andres Marin Calderon
DIRECCION	calle 64 No 50-22 B/bulla
TELEFONO	3443182

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Empresarial M.P SAS NIT 900813044-8.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012372646

13. TARJETA DE OPERACION

NO PORTA

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	JOHN ROJAS ESPINER
PLACA No.	090899
ENTIDAD	getra-Debol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
consecutivo No 0910.		EL CARMEN.

16. OBSERVACIONES

Transporte personal ELECTRICARIBE SA, con Formato Unico extracto Contrato # 223001415201600760018.
No porta Tarjeta de Operación.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jhon Marin Calderon

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1121823586

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FICHO DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A ORDEN DE LA
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR
PARQUEADERO "EL CARMEN"

FICHO No. 5808

Fecha 8-11-16

Responsable Parqueadero

Placa WFO 822 Clase de Vehículo Camión

Hora de Entrada 6:00 PM Conductor del Vehículo

Motivo de la Inmovilización

Nombre del Funcionario:

FIRMA FUNCIONARIO

FIRMA CONDUCTOR

**PARQUEADERO
EL CARMEN**

En El Carmen a los 8 días del mes de 11 del año 16 en presencia
Señor(a) _____ con C.C. No _____ exp _____
Dir _____ Te. _____ se procede a la incautación e inventario del vehículo con
siguientes características:
Clase Cavvo Marca: _____ Tipo Camion Placas WED 932 Color: Blanca Modelo: _____
Servicio: _____ Motivo por el que se inmovilizó: _____

Con elementos que se relacionan a continuación:

ELEMENTOS	S	N	CANT	ESTADO			ELEMENTOS	S	N	CANT	ESTADO	
				B	R	M					B	R
Aire acondicionado	✓		1				Llave de sulch					
Alamar							Llantas	✓		5		
Amortiguador	✓		2				Rines	✓		5		
Alternador	✓		1				Manija de puert	✓		4		
Antena							Caja	✓		1		
Bateria	✓		1				Transmisión	✓		1		
Bomper	✓		1				Consola					
Limpia vidrios	✓		2				Parrilla					
Puertas	✓		4				Eleva vidrio	✓		2		
Boxtar							Parabrisas	✓		1		
Bajo							Vidrios Puerta	✓		4		
Botones de seg	✓		4				Vidrios laterales					
Bomba	✓		1				Vidrios trasero	✓		1		
Carburador							Retrovisores	✓		2		
Cocuyo delant	✓		2				Reloj electrónico					
Copas	✓		4				Tapetes					
Ceniceros							Tapa de gasolina	✓		1		
Cojenies	✓		3				Tanque de Gas	✓		1		
Carpa							Tapa radia	✓		1		
Cocuyo Traser	✓		2				Sirena					
Exploradora	✓		2				Cornetas					
Excuso	✓		2				Parasol	✓		2		
Espejo	✓		1				Radio	✓		1		
Emblemas							Parlantes	✓		2		
Encendedor							Descansabrazo					
Extintuidor							Depurador					
Cintura de Seg	✓		4				Perciana	✓		1		
Forro Cojin	✓		3				Tarjeta de pro					
Espoiler							Seguro Obligat					
Pintura	✓		1				Tarjeta de Oper					
Gato y cruceta	✓		1				Certific de amb					
Lámparas	✓		2									

OBSERVACIONES:

Carro cerrado

QUIEN RECIBE EN EL PARQUEADERO

Juan Marin 112432358
QUIEN ENTREGA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500462921**



Bogotá, 18/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GRUPO EMPRESARIAL MP S.A.S.
CLL 13 NRO. 16A 56 BRR ALFONSO LOPEZ
TIERRALTA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18866 de 17/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN769573387C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GRUPO EMPRESARIAL MP

Dirección: CLL 13 NRO. 16A
ALFONSO LOPEZ

Ciudad: TIERRALTA_CORDO

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 234501

Fecha Pre-Admisión:
02/06/2017 15:12:20

Min. Transporte l. de carga

472		Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☒ Dirección Errada	☐ Rehusado	☐ Cerrado	☐ No Reclamado		
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Fuerza Mayor	☐ No Contactado		
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:		C.C.			
Observaciones:		Centro de Distribución:			
		Observaciones:			



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

